27141 ORDEN de 1 de diciembre de 1987 por la que se modifica el régimen de comercio de importación y exportación de determinados productos químicos.

Ilustrisimo señor:

Existen una serie de productos susceptibles, por su naturaleza, de ser transformados, con relativa facilidad, en productos de un alto grado de peligrosidad. Resulta necesario, en consecuencia, establecer un control sobre su uso que, en la medida de las competencias de este Departamento, debe llevarse a cabo mediante el sometimiento de sus importaciones y exportaciones al régimen

de autorización administrativa.

El artículo 36 del Tratado de Roma en lo que se refiere a los intercambios intracomunitarios y el artículo XIX del GATT para los extracomunitarios permiten a los Estados miembros y Partes Contratantes el establecimiento de restricciones o controles a la importación, exportación o transito de mercancias justificados, entre otras, por razones de orden público, moralidad y seguridad publicas, siempre que tales restricciones o controles no constituyan un medio de discriminación arbitrario ni una restricción comercial encubierta.

Las disposiciones finales de las Ordenes de 21 de febrero de 1986 por las que se regulan, respectivamente, el procedimiento y tramitación de las importaciones y de las exportaciones, prevén la posibilidad de que el Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Secretario de Estado de Comercio, modifique sus anejos respectivos en los que se recoge el régimen de comercio de las diferentes mercancias.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Quedan sometidos al régimen de autorización administrativa de importación regulado en el artículo 6.º de la Orden de 21 de febrero de 1986 sobre procedimiento y tramitación de las importaciones y al régimen de autorización administrativa de exportación regulado en el artículo 7.º de la Orden de 21 de febrero de 1986 sobre procedimiento y tramitación de las exportaciones, las operaciones de importación y exportación de los siguientes productos, cualquiera que sea su origen y destino, respectivamente:

Partida erancelaria	Posición estadística
Ex.28.14,A.II.b	Ex.28.14.41
Ex.28.14.A.II,b	Ex.28.14.48,9
Ex.28.29.A.II	Ex.28.29.48
	1.
29.02.A.II.a.1.bb	29.02.21.2
Ex.29.22.A.I	Ex.29.22.01
	}
	Ex.29.22.09
	Ex.29.31.90.9
	0
	Ex.29.34.90.2
	Ex.29.34.90.9
	Ex.29.34.90.9
	LA.27.34.30.3
	Ex.29.34.90.9
	LA.27.34.70.7
	Ex.29.34.90.9
	Ex.28.14.A.II.b Ex.28.14.A.II.b Ex.28.29.A.II 29.02.A.II.a.1.bb Ex.29.22.A.I Ex.29.22.A.I Ex.29.31.B.III.g Ex.29.34.C.I.b Ex.29.34.C.I.b

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de diciembre de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo, Sr. Director general de Comercio Exterior.

ORDEN de 1 de diciembre de 1987 por la que se modifica el régimen de comercio de importación aplicable a las mercancías originarias de Argelia, 27142 Égipto, Jordania, Líbano, Túnez y Turquía.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 21 de febrero de 1986, modificada por la de 16 de marzo de 1987, establecía, para las diferentes zonas de origen, las listas de mercancias sometidas a notificación previa y autorización administrativa de importación.

La zona B2 (países mediterráneos preferenciales) recibía en estas listas un tratamiento analogo al aplicado a la zona C (países GATT y asimilados) tal como se deducía de lo establecido en el artículo 180 del Acta de Adhesión del Reino de España a las Comunidades Económicas Europeas y teniendo en cuenta que los protocolos de adaptación de los acuerdos preferenciales a que se refiere el artículo 179 de la misma acta no habían sido aún

Firmados ya dichos protocolos de adaptación de los acuerdos con seis de los países de la zona y puestas en vigor sus disposiciones de modo autónomo por el Reglemento (CEE) número 2573/87 del Consejo y Decisión 87/456/CECA de fecha 11 de agosto, procede adaptar, para las mercancias originarias de estos países las listas de mercancias sometidas a notificación previa y autorización administrativa de importación,

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º La columna B2 del anexo a la Orden de 16 de marzo de 1987 por la que se modifican y fusionan las listas de mercancías sometidas a notificación previa de importación y autorización administrativa de importación, queda modificada en

la forma en que figura en el anejo a la presente Orden.

Art. 2.º El articulo 2.º de la mencionada Orden de 16 de marzo de 1987 queda modificado en la siguiente forma: «Cualquiera que sea el régimen que les resulte aplicable en virtud del quiera que sea el regimen que les festifie aplicacie el virtud de las anejo a la presente Orden, cuando los productos originarios de las zonas B₂ (excepto Argelia, Egipto, Jordania, Líbano, Túnez y Turquía), C y D clasificadas en las partidas arancelarias: 40.11.B.II, 63.01, 73.24, Cap. 84, Cap. 85, Cap. 86, Cap. 87, 89.01, 89.02, 89.03, 90.17, Cap. 93, 97.01 y 97.03 se encuentren usados o en mal estado de conservación, quedarán sometidos para su importación al régimen de autorización administrativa.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de diciembre de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.